



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

**GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 000389-M**

**Fechas de publicación: 28, 29 y 30 de OCTUBRE de 2020**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Numero de tramite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
OFICIO	2020-DMT-000906	OFICIO-DMT-JAT-2020-002393	1708175367	AGUINAGA BARRAGAN MARCELO ROLANDO	NO APLICA

## GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

### DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA



TRÁMITE No.	2020-DMT-000906
ASUNTO:	SE ATIENDE PETICIÓN
CONTRIBUYENTE:	AGUINAGA BARRAGÁN MARCELO ROLANDO
CÉDULA:	170817536-7

OFICIO-DMT-JAT-2020-002393

Señor

**AGUINAGA BARRAGÁN MARCELO ROLANDO**

Dirección: provincia: Pichincha, cantón: Quito, calle principal: Av. Amazonas, No: s/n, secundaria: Orellana, referencia: Edificio Torre Alba cuarto piso.

Teléfono: 0987054968 / 0998660871

Correo electrónico: jr.aguinaga@hotmail.es; consorcio\_aguinaga01@hotmail.es; lucia16\_@hotmail.es

Presente.-

Asunto: Atención al trámite **2020-DMT-000906**

De mi consideración:

El artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a la unidades y dependencias que constan en la estructura orgánica funcional;

Mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015, se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia la ejecución de ciertas funciones;

En observancia del artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Orgánico Tributario y en vista de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID 19, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2020-0001-R de 15 de marzo de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 485, Edición Especial, de 7 de abril de 2020, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Administración Tributaria Seccional, a través de la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias, para el período comprendido entre el 16 al 20 de marzo de 2020; período que, mediante Resoluciones No. GADDMQ-DMT-2020-0002-R; GADDMQ-DMT-2020-0003-R; GADDMQ-DMT-2020-0004-R; GADDMQ-DMT-2020-0005-R; GADDMQ-DMT-2020-0006-R; GADDMQ-DMT-2020-0010-R; GADDMQ-DMT-2020-0011-R; GADDMQ-DMT-2020-0012-R; GADDMQ-DMT-2020-0013-R; y, GADDMQ-DMT-2020-0014-R fue ampliado hasta el 28 de junio de 2020.

Mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2020-0015-R de 28 de junio de 2020 el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió reanudar, a partir del lunes 29 de junio de 2020, el cómputo de los términos y plazos, según corresponda, de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de cómputo de prescripción de la acción de cobro, suspendidos mediante Resolución GADDMQ-DMT-2020-0001-R de 15 de marzo de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 485, Edición Especial, de 7 de abril de 2020, y sus posteriores ampliaciones y reformas.

Mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2020-0016-R de 09 de julio de 2020, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias que se encuentren transcurriendo, para el período comprendido entre el 10 al 23 de julio de 2020.

Mediante artículo 2 literal a) de la Resolución No. RESDEL-DMT-2019-029 de fecha 17 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar al funcionario Marcelo Ernesto Hidalgo Maldonado la atribución de suscribir con su sola firma "Oficios, providencias, y demás actos de simple administración que sirvan para promover y sustanciar reclamos, solicitudes o peticiones; oficios informativos con los que se atiendan reclamos o peticiones; oficios que pongan fin a reclamos o peticiones presentadas cuando concurren las circunstancias establecidas en los artículos 116 y 120 del Código Orgánico Tributario; u oficios que pongan fin al reclamo o petición cuando estos hayan sido presentados fuera de los plazos legales o sean inadmisibles conforme el ordenamiento jurídico vigente".

En este sentido, atendiendo a su petición ingresada en esta Dirección, mediante hoja de control No. **2020-DMT-000906** de fecha 23 de enero de 2020, en la que solicita "la prescripción de los impuestos que tengan más de cinco años", respecto del predio No. 72793, al respecto informo:

## GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

### DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

El artículo 119 del Código Orgánico Tributario señala: "La reclamación se presentará por escrito y contendrá:

1. La designación de la autoridad administrativa ante quien se la formule;
2. El nombre y apellido del compareciente; el derecho por el que lo hace; el número del registro de contribuyentes, o el de la cédula de identidad, en su caso.
3. La indicación de su domicilio permanente, y para notificaciones, el que señalare;
4. Mención del acto administrativo objeto del reclamo y la expresión de los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya, expuestos clara y sucintamente;
5. La petición o pretensión concreta que se formule; y,
6. La firma del compareciente, representante o procurador y la del abogado que lo patrocine.

A la reclamación se adjuntarán las pruebas de que se disponga o se solicitará la concesión de un plazo para el efecto".

El artículo 120 del Código Orgánico Tributario dispone: "Salvo lo que se dispone en los artículos 78 y 79 de este Código, si la reclamación fuere oscura o no reune los requisitos establecidos en el artículo anterior, la autoridad administrativa receptora dispondrá que se la aclare o complete en el plazo de diez días; y, de no hacerlo se tendrá por no presentado el reclamo".

La Dirección Metropolitana Tributaria mediante Providencia No. PROV-DMT-JAT-2020-000204, de 21 de septiembre de 2020 y legalmente notificada al correo electrónico [rj.aguinaga@hotmail.es](mailto:rj.aguinaga@hotmail.es) el 22 de septiembre de 2020, mismo que fue corroborado por el peticionario; así como publicada mediante Gaceta Tributaria Digital el 23, 24 y 25 de septiembre de 2020, le concedió el término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, para que el señor Aguinaga Barragán Marcelo Rolando, de conformidad a lo establecido en los artículos 119 y 120 del Código Orgánico Tributario, aclare su petición, mediante el cual señale el o los años y concepto, de las obligaciones tributarias que solicita la prescripción de la acción de pago, del predio No. 72793, previniéndole que en el caso de no cumplir con lo solicitado en el término señalado, el reclamo y/o petición se tendrá como **NO PRESENTADO**.

Con fecha 15 de octubre de 2020, se solicitó a la Responsable de la Mesa de Validación de la Jefatura de Asesoría Tributaria-Dirección Metropolitana Tributaria si existen anexos ingresados por parte del señor Aguinaga Barragán Marcelo Rolando, al trámite No. 2020-DMT-000906, frente a lo cual, en la misma fecha, se comunica que: "De acuerdo a la revisión realizada en el sistema de registro de reclamos CORE, se puede evidenciar que sobre el trámite No. 2020-DMT-000906 a nombre del contribuyente AGUINAGA BARRAGAN MARCELO ROLANDO, no existe ingresos de anexos hasta la presente fecha...".

Por lo anteriormente expuesto, y por cuanto el contribuyente una vez culminado el plazo otorgado por esta Administración Tributaria no aclaró su petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 del Código Orgánico Tributario, se procede a calificar su petición como no presentada y se dispone el archivo del presente trámite, en razón de no haber cumplido con lo dispuesto mediante la providencia No. PROV-DMT-JAT-2020-000204.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

NOTIFÍQUESE, Quito, a **7 OCT. 2020** Ebon. Marcelo Hidalgo Maldonado, Delegado del Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico. -



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche  
Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria  
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.